

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008

### AUTO

**Referencia:** seguimiento a las órdenes 16 y 29 de la sentencia T-760 de 2008, en relación con el caso focalizado de la Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís, II nivel de atención en Quibdó.

**Asunto:** Prórroga de plazo otorgado en el auto del 9 de agosto de 2023 al Observatorio Así Vamos en Salud.

**Magistrado Sustanciador:**  
José Fernando Reyes Cuartas

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El suscrito Magistrado, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto, con base en los siguientes:

### I. CONSIDERACIONES

1. En la sentencia T-760 de 2008 esta Corporación emitió diferentes órdenes con la finalidad de que las autoridades del Sistema General de Seguridad Social en Salud<sup>1</sup> adoptaran las medidas necesarias para corregir las fallas estructurales identificadas en el mismo, con ocasión del análisis de los casos concretos acumulados en esa providencia. Los mandatos impartidos pretendían, entre otros aspectos, garantizar el acceso a los servicios de salud de forma oportuna y cualificada<sup>2</sup> y avanzar hacia la cobertura universal y sostenible del sistema de salud<sup>3</sup>.

2. A través del Auto 413 de 2015 la Sala Especial declaró “*la ausencia de medidas estatales integrales y pertinentes para enfrentar los obstáculos en el acceso a la prestación de los servicios de salud del departamento del Chocó, específicamente en el hospital San Francisco de Asís*” y decidió focalizar el

---

<sup>1</sup> En adelante también SGSSS.

<sup>2</sup> Orden decimosexta.

<sup>3</sup> Orden vigesimonovena.

seguimiento de la sentencia T-760 de 2008 en el sistema de salud chocoano, en particular en el HSFA.

3. Mediante auto del 9 de agosto de 2023 la Sala Especial decretó la práctica de una inspección judicial en las instalaciones de la Nueva ESE Hospital San Francisco de Asís de Quibdó, Chocó y señaló que en dicha diligencia se contaría con el apoyo técnico del Observatorio Así Vamos en Salud. En el ordinal tercero estableció que los peritos deberían presentar un informe dentro de los 10 días siguientes a la inspección.

4. Estando dentro del término conferido, el señor Marlon Tejedor, delegado por el Observatorio Así Vamos en Salud, solicitó que se le prorrogara el plazo para presentar el informe técnico sobre la diligencia hasta el próximo 9 de octubre de 2023, dado que por compromisos laborales no ha podido finalizar.<sup>4</sup>

5. El artículo 4° del Decreto Reglamentario 306 de 1992<sup>5</sup> establece que en la interpretación de las disposiciones del trámite de la acción de tutela del Decreto Estatutario 2591 de 1991, son aplicables los principios generales contenidos en el hoy Código General del Proceso que no contradigan el decreto.

6. Ahora bien, como quiera que el Decreto 2591 de 1991 no contiene una disposición que establezca la manera en que debe actuar el juez constitucional ante la solicitud de prórroga del término inicialmente otorgado en sus proveídos, se acudirá a las normas establecidas en el Código General del Proceso, el cual en su artículo 117 dispone que: *“Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario. – (...) A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo a las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento”* (se resalta).

7. Por lo anterior y teniendo en cuenta que el término otorgado en el auto de fecha 9 de agosto de 2023 no fue determinado por la ley, sino que obedeció a una estimación prudencial establecida por la Sala Especial, es posible prorrogarlo, atendiendo a la importancia del informe y a la justificación de la necesidad del tiempo adicional. De este modo, contará con el plazo solicitado y deberá allegar la información en cuestión, dentro de los tres días siguientes a la comunicación de esta decisión.

En mérito de lo expuesto,

---

<sup>4</sup> Solicitud remitida por correo electrónico recibido el 3 de octubre de 2023.

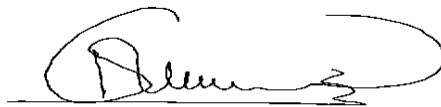
<sup>5</sup> Por el cual se reglamenta el Decreto Estatutario 2591 de 1991. *“Artículo 4°- De los principios aplicables para interpretar el procedimiento previsto por el Decreto 2591 de 1991. Para la interpretación de las disposiciones sobre trámite de la acción de tutela previstas por el Decreto 2591 de 1991 se aplicarán los principios generales del Código de Procedimiento Civil, en todo aquello en que no sean contrarios a dicho decreto. Cuando el juez considere necesario oír a aquel contra quien se haya hecho la solicitud de tutela, y dicha persona sea uno de los funcionarios que por ley rinden declaración por medio de certificación jurada, el juez solicitará la respectiva certificación.”*

## II. RESUELVE:

**Primero. Prorrogar** el plazo concedido al Observatorio Así Vamos en Salud, en el auto de fecha 9 de agosto de 2023, para que allegue el informe técnico sobre la inspección judicial realizada a la Nueva ESE Hospital San Francisco de Asís, de Quibdó dentro de los tres días siguientes a la comunicación de esta decisión.

**Segundo.** Proceda la Secretaría General de esta Corporación a comunicar la presente decisión.

Comuníquese y cúmplase.



JOSE FERNANDO REYES CUARTAS  
Magistrado